



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ . C.C. No. 55225240

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0358-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 12 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia del ejecutante (ver hecho 9 de la demanda) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que, con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 55225240, y a favor del BANCO DE BOGOTA Identificado con NIT. 860.002.964-4, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$24.727.066), por el valor del capital contenido en las obligaciones del pagare No.55225240, más los intereses moratorios liquidados a partir del 28 de junio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Téngase al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial del demandante del BANCO DE BOGOTA Identificada con NIT. 860.002.964-4, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla -
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ en la secretaría del juzgado a las 7:00 a.m. Barranquilla,.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ . C.C. No. 55225240

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0358-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 55225240, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZAS. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M/L (\$37.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 12 de julio de 2021

Oficio No. 0871-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCOS

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ . C.C. No. 55225240

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0358-00

Comunico a usted que por auto de fecha 08 de agosto de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 55225240, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO SERFINANZAS. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M/L (\$37.200.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla No. 080012051706.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ . C.C. No. 55225240

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0358-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares solicitada (Fl. 2 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 55225240, como empleada de EFICACIA. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M/L (\$37.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ___ en la secretaría del juzgado
a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 12 de julio de 2021

Oficio No. 0872-2021J6PCCM

SEÑORES:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE EFICACIA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ . C.C. No. 55225240

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0358-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado MELISSA VANESSA AYALA ORDOÑEZ identificada con C.C. No. 55225240, como empleada de EFICACIA. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS PESOS M/L (\$37.200.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co